

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 33

Cuaderno No. 553

Año 1775.

No. de hojas útiles 42.

Autos seguidos por D. Antonio García contra D.

Mateo Bustillos por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA- JO 1

CAJ 85

B3C 1203

f 42 (c. ratula)

Letra G. Legajo N° 111, cuaderno N° 2356.

Auto que sigue
Dⁿ Antonio Gaxcia

Contra
Mateo Bustillos
G. Cant.º de p.^o

8^o Jues
Conde de Vista
Florida

Dⁿ Fueson
Don Juan J^o
Vidal

Es.^{no}
Andres de San don.^o

Frio de

775



En real.

SILLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SETENTA, Y SETENTA Y
O.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775.

Lima 23 de Febrero del 75.

Don S.

Permtese a la Real Audiencia
nuevo Consejo de Vista Florida

para que de las providen-
cias que sean de Justicia;
y en el entretanto se le
notifique al contenido

Como se pide



San

1775

Alonso Tassia Teniente de
Mayor Compañías de Caballería de la Villa de
Chancay con su mayor rendimiento, alos pies de
V. E. Dize: q. sobre el crédito de cantidad expen-
y en el entretanto se le notifique al contenido el Licenciado D. N. Ciriaco Conso muiro deuiendole
al Suplicante ha yuxtapuestas diferentes recur-
en este Superior Gobierno, de que han dimanado las
Justificadas providencias q. contiene el vulto de
despedientes que se demuestran deuidamente. me-
diante la eficacia de los Superiores Ordenes de
V. E. sea purificado la Legitimidad de la deuda, y
su causa Original, reconocido en la forma combe-
niente, y Judicial los datos respectivos, para el
Albacea del deudor no se ofrezca la menor duda
ni excepción contra la verdad de la dependencia an-
tes bien se contextualizadamente de esa suerte se
creería q. en la menor dilación se procediera al pago
efectivo, así deuenia ser; pero las casualidades extrañas
handado motivo ala retardacion del cumplimiento
porq. en ocasiones se halla el Corregidor, y demas Jus-
ticias distantes del Pueblo de Oyón, lugar donde se
causó el crédito, y existen los bienes del Difunto
deudor; Otras veces no es facil encontrar los Su-
getos q. contienen la pensión de la deuda, o
y al fin las deudas que se hanian de ser en

para la satisfaccion, tampoco es facil de legarlas, o tras-
pasarlas, respecto del trafico y continua afluencia de los Su-
getos obligados en ellas, como son Arrieros, y otros de esa
especie. Tambien el Suplicante por lo regular esta viajando
fuera de la Provincia de Casatambo, amas de ver su resi-
dencia en la de Chancay.

Se presenta haora la oportunidad de q. el pazo sea ex-
quible porq. actualmente se halla en esta Ciudad Matheo Bustillo
uno de los Arrieros deudores ala Testamentaria del
mencionado D.ⁿ Eusebio Ruiz Consejo. Este Bustillo
Confiesa de plano su dependiencia y esta coniente a sa-
tisfacer de cuenta de su acreedor difunto lo que se le resta
al Suplicante. para ello es necesario que se exponga
la autoridad Judicial dicere amayor seguro del pazon,
y eso es lo q. unicamente expone dho. Bustillo. Bien co-
noce este la legitimidad del credito que persigue el sup.
y se califica con los expedientes demostrados, siendo digno
de recomendarle el privilegio de q. su origen fue la hautili-
tacion de efectos convenientes en beneficio de la Mina que
administraba el referido D.ⁿ Eusebio. Si fuera preciso que
se formalizase un Juicio ejecutivo, no hay duda q. podia
embargarse la deuda de Bustillo a peditamento, y ries-
go del Suplicante como acreedor del difunto Ruiz
Consejo, especialmente en negocio de hautilos, y dependi-
encias de Mina, oy nada de eso es necesario, sino q.
estando como esta expedida la materia, y el expresado deu-
dor Bustillo llamo al pazon, se libere la providen-
cia conveniente para que se verifique en realidad, y se vin-
ga de competente resguardo, reservando lo mas q. estubie-
re deuiendo, a beneficio de la mencionada Testamentaria,
por tanto.

A. V. E. pide y Suplica q. hauiendo por presentados los instrumentos
de queba fha manifestacion, y respecto al allanamiento
de Matheo Bustillo quien actualmente reside en
esta Ciudad, se sirva mandar se le satisfaga al sup.

de esta dependencia q. confieso Bustillos, por cuenta
de lo que resta de viendo la Testamentaria. El Licenciado
D. Eusebio Ruiz Consejo, vasa las calidades, y segun
combenientes afavor esta Testamentaria, y supagado
no tificandove aldo Mateo Bustillos que entre tan
to se vacua este negocio, no valga de esta ciudad en
sus pier ni los apenof con apereuimiento, que es
Justicia que espera de la poderosa mano de V. E.

Alonso Garcia

Lima 15 de Abril de 1769. P^omo S^o

3

Remítase al Correg^o de la Prov.^a de Casatambo y
otra qualquiera de las Intenc^oes de aquella Prov.^a
para que en con-

Dⁿ Alonso Garcia Hern^o

formidad del decre^o de una de las compañías de aca-
to a 18 de Junio ballo de la villa de Chancay con
de 68, proceda su ma^ora veneración Dis^o que
por todo rigor de como aparezse del despacho libra
derecho, y en el gra^o do por este superior gou^oerno
do que por este le en diez y ocho de Junio del año
corresponde al A- pasado de sesenta y ocho como
excesor, a compeler^a al Corregidor de la provin-
y apremiar al pago en cantidad de p^o q^o resultan
deudo a que ra- contra los ni^oes q^o de p^o el difun-
tisfaga y pa- to Dⁿ Eusebio Cornelio, el q^o segun
que lo que de se ha justificado de sus vales q^o
ba legitimarn^{te}. su Albasea declara, q^o los otros

Segun los Docu- treinta y un vales presentados, exa-
mentos mari- verdad q por ellos le deuia el difu-
terados, sin to al sup^{te} la cantidad q expresa
dar lugar á que ba, pues los efectos se hauian con-
xa ni recurso sumido en las minas e ingenio de
perra de la xer- otuto. con una declaracion de six
porrabilidades en uio libras ante el theniente S^d de
virtud de este de- la d^{ta} provincia Dⁿ Joseph P^ocano
ceto que sirva do de quineros, para q se ~~se~~ entrega
de bastante ser- sen cinco mulas q recibio en parte
pacho — esta cubierta en el todo

 En caso supuesto: reconocien-
dose aun vivas aquellas especie
despues de la muerte de Dⁿ Luis
como son cantidad de sal, mais q
Maximiliano un macho de silla, tiene accio-
 yfensa de derecho, para su rec-
limiento, y q no deuen hacerse p
los demas acredores, de tales esp-

des de f ann no esta cubi^{te} exte
y por esta razon o den den
le el dinero de su importe o
los dthas especies de q esta prom
to a recoser ensi el sup^{te} como
conosida.

Tasi paregen su confor
midad pueda ser pagado de es
te credito, se hado servir, la
grandera v esô libras provi
dencia a dtho Iheriente S. pa
ra q o bien de este modo se le
cubra en la cantidad q resul
ta pendiente, o deno, como acre
dor de melor derecho, por ser
el ultimo criador de la mina
q por privilegio, tiene prelación
para q segun el precio en q se
estimase el motivo q ha que
dado se le anteponga a las demas

ditas estando á exhibir el exeso q
resultare cubierto su credito, pues
no sea a razon se cubran los
demas acredores con sus efectos
y q el sup^{te} no tenga parte en
los demas bienes q aparezcan
del difunto qto su accion de
so reconose por ultimo cui
dor de mejor derecho y q
debe ser pagado en primera lugar
yno como lo figuran los demas
acretores sin autofo en cui
atencion.

A la s^a p^a puede y suplica q ha
viendo por presentado
despacho con los docum
tos q justifican la deuda
se sirba librar provi
dencia al Jheriente q
de otra provincia por
q debe aduendo efecto
expresion por ser de fu
cia sirviendo el q se proveyere de
tanto despacho. Monro Garzon

De real.





En un quarto.

SELO QUARTO, UNO QUARTO,
MILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA, Y
SESENTA Y UNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

Como en

A la Ma 18 de Junio de 1768.

Remite al Correo ^{on} Dⁿ Alonso Garcia Themiene arna
de la Prov.^a de Casatambo. a las Companias de caballo al R^odimi-
to para que oyendo ento ala Villa de Chancay con una ma
en Justicia dela ad. por rendimiento. Dice, que como pa-
rece alos veinte y nueve Vales, que
ministrate al sup.^{te} en
en rebaja forma presenta Dⁿ Euse-
vio de este decreto q^o vio Correo Difunto, quedo sabiendo.
suva obstante desp^o le al sup.^{te} la Cantidad de trecientos
noventa y seis p.^o quatro n.^o procedi-
ros de varios efectos que le dio, para asi
utaron a su Mena cita en el Pueblo
ad Non Prov.^a de Casatambo, y havien-
do ocurrido el sup.^{te} a que Dⁿ Juan de
Marin de Martrago y su vecino Dⁿ Fran.^{co} y Dⁿ Gregorio Joan
de Alvares adho Dⁿ Eusevio le entre
garen quatrocientas arrobas de Val
Viente y cinco Cargas de Mais, una
de asis res. y un Macho prieto, que re-
loje el Corregidor de aquella Prov.^a
y estos como Vales Alvares abierone
candoratos y quales quera bienes

al expresado Dⁿ Eusebio, para dar puntual
cumplimiento a sus deudas y a mas disposicio
nes testamentarias, se le dificulta al sup.^{te}
el reconocimiento a estas especies conocidas
como tambien el pago integro adus^{te} la
ley: por cuyo motivo, se es preciso al sup.^{te}
Hacer a este Recurso, para que interponi
endo Vex.^a su Soberana authoridad exped
providencia, afin a que aquel Corregidor
haga que dho Alcaide reconozcan la
firmas dho Vales y precedida esta so
lemnidad, se despache el correspondien
te mandamiento halla que el sup.^{te} sea
pagado al principal y costas en Credito
lo que exente bajo a aquella pena y
Vex.^a fuere servido imponerle dho Co
regidor, para que de este modo no pa
seca el sup.^{te} la demora, ni menos
se sea precisado a repetir recursos
a este Vax Gov. portanto.

El Vex.^a p^{te} y sup.^{te} que habiendo por presen
tados los expresados Vales se diria man
dar que el Corregidor alat^{te} Prov.^a de Asa
tambo haga que los dho M^o & Dⁿ Eusebio
Cornejo los reconozcan juridicamente
y dho su reconocimiento se le pague
al sup.^{te} la cantidad de trececientos noventa
y sei pesos quatro n. bajo ala pe
na que Vex.^a fuere servido imponerle
en virtud al Dⁿ de la f^{te} se proveyere que
se va a bastante despacho por ser a su^{te}
fuerza a la gran dⁿ de Vex.^a Alonso Gonsalv

En el fue. a Hoyon Proviny. a Casan. entien y.
ocho dias al merca de Mayo a Seten. ^{ttto} Presente y nuevo
antem. D. n. Jph Bern. a Juxo. ^{ttto} Jhen. Jha y hum. m.
p. J. ut. sedha Proviny. a Represento el Dup. Decreto de la
Cuelta, el q. obedeci rendidam. y estoy prompto adale
el Cumplim. ^{ttto} debido. y pong. conueto fame actuando
con tgo. p. aut. a Jmo. encho Pu. dia meryano
Jph Bern. ^{do} ~~duzop~~
Juan Angowera

11 Outo Agos^{to}, 14 de 1767 7

Qale de sus p^{re}sencio que p^{re}sente Lagana El
Don Juan Ozuño Ruiz Coneso a Don Alonso
García p^{re}sente a esta vez, Lucas
Buitron y p^{re}sente Con te diestes

Don G^o S^o D^o C^o

Ante de Bogarte
Zu

Otuto Mayo 24 0 e 767 8
Dale de quinze p quatro xx p te
Lagaxa el S^o Don Juan Ruiz
Consejo a S^o Alonso Garcia p Sal
que traxo esta haz Luana fran, e
la Sancha
Son 15 p 4 xx Ant^o de B^oarte

O auto Pro^{to} 16 de 767/ 9
O alude deus y S^{te} V^o Sincera que por
este Lagare El Sr Don Alvaro Qu
iz Conis a Don Alonso Garcia p^o al
que tras esta hoz, fran B^a B^a del
R^o de Trauen y p^o que Con^o de de
Don 17^o S^{te} V^o

Ante de B^a B^a B^a

10
Futo Por^{to} 13 de 769
Vale de dos p^{os} Eute 12 que p^{er}te Lagara
El P^{ro} Don Juan Ruiz Coneso a^{gn}
Alonso Garcia p^{er} Sel que trap^o auto haz
Paula hanfeldina del d^{ho} de Caujut
Don D^o p^{er} 7123

Ante de Marti
10

11
agale a Dn Alonso quenta Seventay Dos p. 5
co 228 Conmis mas q. me alcanse en la liquidacion
de quintas q. me alcanse Cuya Cantidad, satisfice
por el mes de Mayo con veintay ocho pesos y para
q. Conste lo firmo oy 1 de Octu. de 1661

Son 78 p 522

Deus mas ochopeso y con la cantidad de
ciento hasen ochenta y un pesos cinco ari.

Wlbro. Rm. Conjo
Quibio

Auto Abril 28 de 1767 12

que de doce p^{as} que p^{er} este pagara El^{do} Don
Juan Ruiz Conijo a D^{on} Alonso Garcia
Sal y Quis quertras esta haz Manuel
Domingo y p^{er} que Conote dieste

En 12 p^{as} /

Ante de Garth

4 13
Pagare a Don Alonso Garcia Ocho Primes
dos reales p^a sal q^{ta} marzo Francisco Lopez
de Harin: y para p^a corte lo tiene
oturo y marzo 16 15767

Don Alonso
15767

Se dio a
[Signature]

⁹²
Don Alonso Garcia 14

Porque Vn mandas Enrugar a Juan Novas
del Pueblo de Mallos una botanilla o Juanchillo de
Chaquadiente Que importe para fene a Vn y para
que Conste lo fene Oturo y Julio 23 de 1767.

un Juanchillo #

Lino 4p -

Juan Novas Con/

Octavo 8 de 7 671

15

ale de Docep^s queda en esta Legacion El Sr. Don Elvira
viz Consep a D^o Monio Garcia f^o Salque traspo
sta hac^a Joseph Antonio del Lus de Conchao;

Don 12 671

Ante mi Rogante
[Signature]

†
Huto Marzo 13 de 1671 16

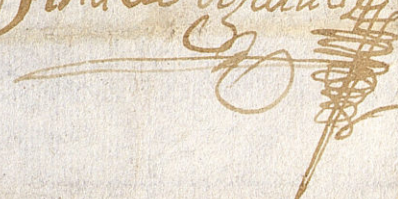
Dale de buynte y foubes⁸ que son te laq,
El Sr Don Juan Ruiz Coneso; a Don
Donso Garcia p Sal y Mañ que traso a
esta haz, Juan Collazos del Sur de Indias
abonando le hun Cortal de Mañ que ledio a
Juan Calisto yndio de esta haz.

Don 2267

Ante de J. Garcia
O

Hecho el día 25 de 1767/17
Dale de once y quatro y medio que
por te a la casa de S^{ra} Don Uzuio
Ruiz Conijo a S^{ra} Alonso Garcia p^a
sal quetras a esta haz^a Domingo a
anexo y p^a que Conste dieste

Cont^a de la casa

Ante de la casa


do April 25 d^o 769/ 18

Jale de Beynte y hegi pero doze que p^a,
este diazara El Sr Don U zuno Ruiz
meso a El Sr Donso Garcia, p^a sal que
aspo a esta p^a, Benigno A Barro y p^a
u Conste diestes

Son 2, 1^{re} 2nd =

Ante de Barthel

P

Ja

109

Pagare novum a B. Alonso Garcia
onof. de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Calderon y para el Convento de la Cruz
Oruto y de la Cruz de la Cruz de la Cruz

11/1/11

11/1/11

11/1/11

Leito Lobiem^{re} 8 de 76

20

Dale de once 86 pourre pagare a Don Honorio Parúa
por dal 6 raxo Eugenio Perno de Andares
y para 8 con/te lo fñme ut supra

116 //

Quinto
76
D.

tuto Abril 30 de 1767

Dale de nuevo que p^{re} este Lagara El^{to}
Don Ezequiel Ruiz Cones^o a Dⁿ Melon
so Garcia p^r Salguetraso fran, Viziente
del dho de Cauyal y p^r que Conste dho
te

Don Dⁿ P^r

Ante de Bogarte

on the 10th of June 1860

~~77~~

Auto Octav, 3o de 766/ 29

Dale deducir p^o quatro r^os que p^o este Lagana
El Sr Don Juan de Ruiz Consejo, a D^o Alonso
Garcia, p^o Sal quitafo, a esta hac, Sacinto Roque
del d^o de Tausul y p^o que Conste, dieste

Don S^o D^o Ruiz

Ante D^o de 766/ 29

Inte Feb^r 11 de 1671

26

Oale Siete p^o tuas que Loreto Laguna Es,
Don Ozuio Ruiz Consejo a Don Alonso Gar
cia p^o Sal p^o trap a esta haz, Joseph Palacios
del Aus^o de Caucaul

Don I^o p^o 3^o 2^o 3^o /
20

Ante p^o 3^o 2^o 3^o /
20

Ocho Mayo. 13 de 769, 27

Vale deducir p^a Su^a que p^ate laguna
El P^o Don Alvaro Nu^o Con^o a^o
Alonso Garcia, p^a Sal que trajo desta haz
Causa Real^o del R^o de Andalus^o =

Von 68623 =

Ante Bogardus

Stado de San Ildefonso de 1767

28

Dale Vues^a quatro r^{os} p^{er}te de la
Don Uzcúo Ruiz Cones^a Don
Alonso Garcia p^{er} Sal quatro p^{er}te de
Del Rey de Cauzal =

Don Carlos

Ante el
[Signature]

22 22
Validez por que pagara el D^o Dⁿ
Cusebio Priu^o Consejo a Dⁿ Alon
so de Prias Portas al que Condesa
al sea a tienda de Orito Juan Iph
Blanco Orito 2^{do} de 1677

Prius

Son 2^o

30 gr
Palo e Diez R. q. pagare a D. Alon
magracia R. Salgue tta / e Ambascio
Montemayor, o Lias, Turna 40 de

767

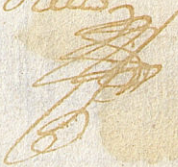
Ponto R.

Meabrás Rues
767

En furo de Villodas tanno
de cuenta de D^o Jaco. Conto
ofine Talo y Cinto 27

Pedro Miguera

31
Deseo pagar a d.ⁿ Alonso Garcia diez p.
por el que traigo Domingo Miguel, y p.^o g.
Contra lo firmo Otavio, A. 20 de 1666.

P. 2
Eusebio Ruiz


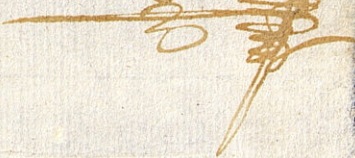
Vn. Cuerno que se me
y que este Corrido que do de un
el que pades Vn. a. Cuerno
este modo para bolsergula a
por quin que modo f. latoras
he celebrare en el H. latoras
salud de Vn. de mantenga
de mi lado para que man
Con el Vn. de mantenga
amor que de Vn. de mantenga
de Vn. de mantenga
Libria de la salud de la
felix de Vn. de mantenga
Vn. de mantenga
y que de Vn. de mantenga
y que de Vn. de mantenga

Truto y oca. 37 de 766/.

32

Valde Nuevo p. de su x. que p. este pagara
el Dn Eusebio Ruiz Coneso a Dn Alonso Garcia
por valque trafo Domingo Miguel oento
Haz. f. ha. de p. na =

9 p. 6 x. 7

Ante de P. garte


10 de Mayo de 1767 33

Vali dedú p^a que este Agente
Don Elvino Ruiz Consejo a.
Don Plinio Garcia p^a una Carga
de Nueva que tras a esta hora, p^au
tron, y p^aque Condiuente

Don 6p3 Ant^a de Bogotá

Hecho a Buil 28 de 1767/

Valle de Huebip' tuesca que por este Lagana
 El Sr Don Lorenzo Ruiz Conespo a Don
 Alonso Garcia p Sal que trafo a esta hazienda
 Jacinto Roque del Lu' de Benito =

Don D^o Benito

Ante de Donarte
 [Signature]

Fueto Mayo 9 de 1769

35

Dale de Dios p^o que este Lazara El Sr Don Un
vio Ruiz Consep a Don Alonso Garcia p^o Sal
guetraso desta haz, Latricio quise del Luis de
Laban y p^o que Conste dieste

Don C^opl

Ante mi
Don Juan Garcia

Truto Mayo 3 de 1671

36

Oale de Doze ~~que~~ que pte Lagara El 8^o
Don Juan Ruiz Confo a Donso Parcia
p Salguetraso Aerta haz, Laurencio Pimbrocio del
Aue de aban y p^a que Conste deerte

Cont^a 23^o

Ante de Barte

Sale de duebe p. quatro r^{os}
 quas^r evae paganacl Dn Cu
 leus Ruiz Com^o, A Dn Alonso
 Parra Salgueirra Juana
 Cathalina el fue. se Casul y p.
 de Conute lo firme o tuos y lla
 go 12. sept. 7.

Dn Cu
 Parra

ce. *quod*. *et*. *et*. *et*.
barbata. *et*. *et*. *et*.
alia me conel. *et*.
no. *et*. *et*. *et*.
leandro. *et*. *et*.
dion. *et*. *et*.
et. *et*. *et*.

Encarnação e de
ere. *et*. *et*. *et*.
no. *et*. *et*. *et*.
el. *et*. *et*. *et*.
y. *et*. *et*. *et*.

En el luo. de Hoyon Nuevo. de Zafra. en el dñ. de Sanalmer de
Mayo anochi dñ. Jhu. Bexm. do. a Juioy Then. Gras y Just.
Mayor pñ. S. ut. deha. Pro. Representa esta Peor. por el
conocido en ella — 38

Dñ. Alonso Garcia Then. el Capitan de Cavallos
de la Villa de Chancay: en la mejor forma que haya
lugar endio, paxco antelmo. y digo = q. el Licenciado
Dñ. Eusebio Ruiz Coneso, Minero en esta Prov. y Dueño
del Ingenio de Tuto, y adifunto, me fue deudor de quatro
cientos tres pesos y once, procedido de factos q. asupedi-
mento le di para los habos de sus Minas, y enanu-
tencion de las operaciones, y ha fallecido, sin actuar
la satisfaccion de este Credito, y haverse seguido por
el Coneso. los Inventarios de los bienes q. quedaron
en los q. Constan, numero, parte de los efectos que le
tenia remitidos, Como son, Sal, Mayz, y Así, por ser
estos bienes conocidos q. me pertenecen, y on Maco-
quilla, y por esta Razon, tener la preferencia, a otros
acreedores, Curi, de los Abacay para q. seme en-
regasen, no habiendo tenido efecto, por el motivo, de
estar Inventariado, y en deposito, me fue preciso el
recurso al Sup. Gov. Comprehension de los Docu-
mentos q. califican esta deuda, en cuya virtud ven-
cio Sur. pñ. mandan por su Superior Decret
que se reconozca, los Vales a mi favor otorgados, y
me administren. Justicia; y siendo Conforme de ella

q los venas con seme enteequen, o tubalos, por
preferencia, y accion q me compete, y cooprueve
edhos Inventarios haver quedado los referidos
de sal, y mayz, y el macho de villa, de hada exen
enfuerza del referido sup.^o Decreto, y presente, y
necesidad, necesaria en dho, mechan enteequen
por dho depositario, y lo q. dellor xeritare, al
plim.^o del debito, semeratisfaga elor demas
y del importe, de las deudas delor ofexarios adho
venio, atento a haverse dividido en suman
cion, y en la havilitacion adho In senio, y Min
portanto =

Humd. pido y suplico q ha. por presentado dho sup.^o
y demas instrum.^{os} se sirva mandar, se me paga
dho importe, o en la misma especie, o en el importe,
mecha entregado, por la persona, ^{eng.} existien
viene q pertenecen adho difunto, hasta el enter
cumplim.^o y paga de esta deuda, Con lo q. se cau
ren, lo que es conforme a justicia q. pido, y en
necesario q. a coneluplem.^o el papel por la
soria falta del sellado = Alonso Zarzosa

Op
por presentado ante mi dho then. fial y en virtud de lo que
esta parte alega y al sup.^o Decreto, q. acompaña: Doy la Com
en dho necesidad ad. Uniquel Collajos, para q. notifique a
Antonio Ugarte, qui reconosca los valores inventos, y dig
vi en ciento q. d. Eusebio Quij Cones. Recibio los efectos q.
dho. Valer se expresan, a favor del sup.^o, y fho que
traigame este expediente para proveer lo que fuere de su

Así lo provee mandó y firmó actuando con
término para el día 30

Joseph Bern de

Quirós

Antonio Jovera

Entho. Por día mes y año. Yo Miguel de Colla
ros Encumplimiento de la Comición ante cedente
havi cometido hize comparecer ante mí a D.
Antonio de V. ante el quíen requirí con dha
Comición y le mos tré los treinta y un vales y
señalé en el su perior de uno. quien haviendo los
visto y reconocido dho. q. era verdad. q. pose
los le devía el dho. D. Eusebio Ruiz con dho.
a D. Plomero. Causa por los efectos q. consta en
cada uno de dho. vales los que se consumieron
en las minas e Ingenio de dho. y que su ymposi
ción se le debe a dho. D. Plomero y para q. conste ha
su favor lo firmo conmigo dho. comisionario =

Miguel de Colla

Antonio Jovera

Por quanto segun la Diligencia de arriba se ha
justificado lo que el Sup. alega, y en virtud de lo que
se me mandó p. el Sup. Decreto presentado: mando
q. respecto a haverse hallado cinco mulas de los
bienes del Deudor, se le entreguen a esta parte p.
cuenta a los Vales, q. demuestran en su favor, y en

John Beardsley

Wanston House



El real.

40

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA.
VNO. 1775
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Lima y Mayo 2. de 1775.

Como S.^{or}

En esta parte ocurre al Mathes Bustillos, verino de la Prot.^a de Lima
Tuer de la causa a tambó, y Auxiero de ejercicio en la Caxre
uax de su dño como xa de dña Prot.^a a esta Capital, puesto alog
riere q. le combenga Pies de v. e. con su m.^{or} Rendim.^{to}. Dize que
el Alcalde Ord.^o Conde de Vistaflorida aui
timado xerralm.^{te} al sup.^{te} un Decreto de
este sup.^{or} Gov.^{no} en q.^e se le manda nota
lix de esta Ciudad hasta que vanifaga
la Can.^d de Trecentos noventa y tanto
p.^{te} que intentan coisfivete por d.^{ra} Alonso
Garcia, Chente de vna de las Companias
de Cavalleria de la villa de Chancay, Lin
tiendo el sup.^{te} praxissimo perfuicio en
esta oemora, por q.^e armas de cinco dias
que se halla prompto p.^a valix con sus
Cangas q.^e conducen xaxiof q.^e de Aroque
Sebo, fierro, y otras habilitaciones p.^a

Sanz

5

La Reivido el Sup.^{al} los Minerales de dha. Prov.^a de Caxatambo
Decreto; y en su se se precisado a interponer este Reu-
Cumplim.^{to} Tarpeco p.^a expedir rubricada.
to se no constar en Ten el capone a v. e. que respecto a
los autos q.^e se demandante D.ⁿ Alonso Garcia, el sup.^{te} no
han demostrado tiene debito ni de un Centabo. La verdad
la lites penden- del caso es que el sup.^{te} es deudor de la tes-
cia del concurso q.^e se menciona testamentaria de D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Eusebio
y estas Calificas Juan Correo, en Cant.^a de quinientos veinte
do el D.ⁿ de Mathes Busti y Tanto p.^o no liquido vino directo a rari-
nos a favor de la ar rebasar q.^e tiene q.^e proponer conforme
Testamentaria al Estillo de Prov.^a y siendo acreedor de
al L.^{do} D. Cure- D.ⁿ Alonso Garcia, de la expresada testa-
rio Juan Correo, mentaria de los Correos, quienes cobran de
no menos q.^e laa ~~contra p.^o de~~ D. El sup.^{te} como deudor de un deudor, pero tam-
Alonso Garcia bien es cierto, que dha. dependencia esta
contra dha. testa- mentaria; no tipificas como todas las de mas pasivas de
quese al dho. dho. D.ⁿ Juan, y D.ⁿ Eusebio Juan Correo, al
Bustillo q.^e pre- juicio al concurso; q.^e sobre los bienes de dho. dho.
cediendo fianza deudores pende en esta R.^{ta} Aud.^a por cuya
de D. Alonso virtud repetidas veces se ha expuesto al
de juzgado, y sin sup.^{te} por los Albarcas de dho. finados que la
tenciado con per- Cuenta de un debito no puede liquidarse
sion de todo abo- no de lo q.^e resultaba que sobre ello se provea por la
tase se entre R.^{ta} Aud.^a donde pende el juicio universal

que los trasueros y año este debito ilíquido ola. Cartigad
vinte, y quatro p. que hubiere de reultar lea. ^{ma} ^{Al} ^{seu aparte}
tiene demanda y liquidar. ha quedado por todo este
caso a costa y tiempo en poder del dip. a ley como de
pago para su Depósito de Recuento.

ando en si el re- Para el dip. es indiferente pagar
iduo a beneficio de ad. Alonso Garcia, o al Concurso de los

Ha testamenta Cones, por q. sabe que es deudor y tiene
ia, y archivando- con que pagar aunque no en el dia en

de estos auty en Lima, donde volo ha venido con el destino
del officio al present

no para q. que ha expuesto seu Canquio; pero si
siempre con te - en la Pro. donde como es notorio se ha

lla con facultades regulares p. hacer la
satisfaccion. El dip. sevea como es justo
areguarala de toda reulta del juicio p.

lo qual liquidada q. sea su Cuenta con los

Albarear o con quien v. e. le ordenase y

reultando el monto lea. ^{mo} seu deuda, tas
ta y sobra el dip. Dec. en que se le

mande pague adho d. Alonso Garcia
o a otro de los Acetredores de los Cones.

Lo que al dip. precisa hoy es co
pedir su via p. q. su deudora no se p.

dique la habilitar. ^{on} privilegiada de
Moneales y denunciar a la litig.

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

pendencia en el Sub. de la R. Aud. a cargo tan
bien su allanamiento a la paga en los terminos
propuestos y ultimam. te que esta prompto a
dar una fianza de todo abono que asegure
adho Acetados don Alonso en las remesas de
quanto se surgare y remenciare opor la R.
Aud. si este sup. Gov. tubiere a bien remitir
alli el exped. te como parece del concurso m.
cionado o por v. el mismo si surgare comben
decretar el pago y en ateni. a todo.

Al C. p. de y sup. q. ha por ofrecida otra fianza y
Teniendo consideraz. a los semas fundam.
expuestos en este nom. se vinda a lo de
seguro alzar la suspension del viaje lizen
ciando al sup. p. a su salida por ver todo
de v. d. q. p. de y expena alcanzar de la
Eranciera de v. el.

A cargo de Mateo Bastillo y como su fia.

Jph. Samar

En la Ciudad de los Reyes de Peru, en quatro de
Marzo del mil Setecientos setenta y cinco años.
El Sr. Alcaide de Campo Don Juan Ag. Baguifano,

Conde D. Juan Florida, Alcalde. Ordino en ella, y en
Tuxtepec, por mi Magestad. Dicho q. Thoma, y sus
parientes, el Superior Decreto de mi c. y en
conformidad de los mismos. Dicho q. Respecto a lo con-
tado en el q. se han demostrado la l. y pen-
dencia de concurso q. venenosa, y estar cali-
ficado el deuto. de la the. y Buena, a favor de la
testamentaria de D. D. Eusebio Ruiz coneso,
no menor q. la de D. Alonso Garcia Contradha
Testamentaria, por ende, y en su favor aho Bu-
tillor, q. precediendo f. a D. Alonso Garcia
D. Thoma, y D. Eusebio, con persona de todo.
abono, de q. resultare, vele enneguen los
trececientos veinte y quatro q. q. tiene de man-
dado, v. a. de carta D. q. para su Resguardo,
Reservando en su, el deuto. a beneficio de la
testamentaria, y Archibando a los Autores
en lo f. a. D. de presente en para q. q. p. e
conete, y aho q. q. q. mando, y f. a. conpa-
necer de D. D. Juan Tor. Vidal, Ab. q. de la
Real. A. y a. de la Real ciudad =

Nova Florida

Esta ciudad
Antena
J. G.
Nómes de Sandoval
P. S. de S. M. y C.

En la Ciu. de la Vies al Pean en
quatro de marzo de mil setecientos
veintea y cinco, yo el Escribano publico
el Auto de Suo a. Mathias Cortes
en su penultima de

Andres de Sandoral



En quartilla.



SELLO QUARTO, VNO, VART
TELLO, ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y SESENTA Y TRES

Y SEVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
dixgo incontinenti yo el Escribano
el Auto de la Sta. E. Dn. Alonso Gaxaga
en mpxs. de i. fex

Andrés de Sandoval

